



DGP

TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. Nº 2 / ROL D-101-2022

Santiago, 15 de julio de 2022

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1159 de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. № 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.,

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de mayo de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-101-2022, con la formulación de cargos a Constructora ALM S.A., titular de la faena constructiva de edificio denominado "Concepto Advance", ubicado en Av. Eliodoro Yáñez N° 1717, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la **Resolución Exenta Nº 1 / Rol D-101-2022**, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-101-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.







4. Que, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-101-2022 fue notificada por carta certificada al titular, siendo recibida en oficina de Correos de Chile el día 2 de junio de 2022, de acuerdo al número de seguimiento 1179912143736.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 6 de julio de 2022, Tomás Alcalde Herrera, en representación de Constructora ALM S.A., presentó un escrito de descargos, en el que sostiene, entre otras cosas, lo siguiente:

- i. En primer lugar, se refiere a las medidas de mitigación que se habrían implementado para el control de las maquinarias y procesos que identifica como fuentes productoras de ruido en la obra de construcción del edificio Concepto Advance. Entre otras cosas, detalla que se habrían fabricado e instalado pantallas acústicas de "estructuras metálicas con placa OSB 15 mm de 1,8 metros x 2.00 metros para ubicar al costado de faenas ruidosas como picados de hormigón, corte de placas u otros elementos"<sup>1</sup>; se habrían arrendado grupos electrógenos insonorizados para utilización de grúas torre; y se habría diseñado y construido "un gran cierre acústico de 4.90 metros de altura en el deslinde oriente de la construcción del proyecto inmobiliario"<sup>2</sup>. Estas y las demás medidas de mitigación de ruidos implementadas habrían sido determinadas en base a programas de cumplimiento presentados por Constructora ALM S.A. y aprobados por esta Superintendencia en procedimientos sancionatorios de naturaleza similar al presente.
- ii. En segundo lugar, se menciona un Reporte Técnico elaborado por la EFTA Acustec, que se acompaña como anexo, y que permitiría constatar que "de nueve mediciones hubo seis que dieron estricto cumplimiento a la normativa vigente arrojando niveles de ruido inferiores al límite establecido mientras que habría tres mediciones que lo superarían en menor medida con sólo 1 Dba en exceso"<sup>3</sup>.
- iii. En tercer lugar, el titular explica que existiría una "imposibilidad material" para presentar un programa de cumplimiento dado que el proyecto se encontraría terminado. En concreto, con fecha 18 de marzo de 2022, se habría obtenido el certificado de recepción definitiva, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia, bajo el número 68/2022. Sobre este punto, señala que "no resulta materialmente posible para Constructora ALM S.A. acogerse a un Programa de Cumplimiento que permita a mi representada someterse a un plan de acción y metas que cumpla satisfactoriamente con la normativa ambiental, pues resultaría extemporáneo, toda vez que el Edificio se encuentra terminado, recepcionado municipalmente y en proceso de entrega de las unidades a los propietarios. Es decir, no hay ruidos que se generen que se tengan que mitigar a esta fecha."<sup>4</sup>
- i. Finalmente, solicita "se pueda se pueda absolver absolver [sic] a mi representada de los cargos formulados en su contra por haber implementado de forma voluntaria las medidas de mitigación necesarias para cumplir la normativa ambiental vigente"<sup>5</sup>, y, en subsidio, solicita que se curse una amonestación por escrito.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Escrito de descargos, p. 5

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Escrito de descargos, p. 9

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Escrito de descargos, p. 15

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Escrito de descargos, p. 16

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Escrito de descargos, p. 19





6. Que, en el primer otrosí de su presentación, la titular acompaña los siguientes documentos:

- i. Anexo 1, denominado "OC 2-01-632-325 Servicio medición de ruido empresa ETFA ACUSTEC LTDA".
- ii. Anexo 2, denominado "OC 2-01- 632-313 Tablero OSB 15 mm".
- iii. Anexo 3, denominado "OC 2-01-632-286 Poliestireno Expandido".
- iv. Anexo 4, denominado "Compra equipos y herramientas".
- v. Anexo 5, denominado "Contrato Perfilería".
- vi. Anexo 6, denominado "Pago de facturas proveedor estructura metálica".

7. Que, en el segundo otrosí de su presentación, se da respuesta parcial al requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-101-2022, adjuntándose los siguientes documentos:

- Escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría de doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Público Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, en que consta personería de Tomás Alcalde Herrera para representar a Constructora ALM S.A.
- ii. Plano simple que ilustra la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

8. Cabe hacer presente que, en la respuesta N°2 del segundo otrosí de su presentación, el titular indica acompañar *Balance Tributario de Constructora ALM S.A. al 31 de diciembre del año 2022*. Sin embargo, dicho documento no consta entre los anexos y demás antecedentes presentados junto con el escrito de descargos.

9. Que, en el tercer otrosí de su presentación, el titular acompaña la personería de Tomás Alcalde Herrera para representar a Constructora ALM S.A., que consta en escritura pública otorgada en la Notaría de doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Público Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago con fecha 28 de noviembre del año 2018.

10. Finalmente, en el cuarto otrosí, se solicita que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento administrativo sean enviadas a los correos electrónicos:

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.







## **RESUELVO:**

I. TENER POR PRESENTADO el escrito de descargos de Constructora ALM S.A., de fecha 6 de julio de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes mencionados en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

**III. TENER PRESENTE** personería de Tomás Alcalde Herrera, para actuar en representación de Constructora ALM S.A.

IV. TENER PRESENTE que se tiene acceso digital, tanto del expediente sancionatorio, como del expediente de fiscalización DFZ-2019-2073-XIII-NE, por medio del sitio web oficial del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: <a href="https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2908">https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2908</a>.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su escrito de descargos, en las siguientes casillas de correo electrónico:

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.

Stefanie Hopfner Asmussen
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

## Correo Electrónico:

- Constructora ALM S.A., a las casillas:
- Carolina Hirmas Ready, a la casilla electrónica:

Rol D-101-2022

